



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001- 2023-00058-00

CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE (S): BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO (S): MANUEL ANTONIO RIVEROS FONTALVO

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo hipotecario, enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de trámite, solicitud de nombrar secuestre, elevada por la apoderada de la demandante, en fecha diez (10) de septiembre de 2.023. Sírvasse proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **veintitrés (23) de octubre de 2.023**

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **veintitrés (23) de octubre de 2.023**

Observa el despacho, que por medio de auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de 2.023, se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula No. 041-19087 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Soledad - Atlántico, ubicado en la acera occidental de la Calle 5 No 7-25, en el municipio de Palmar de Varela (Atlántico), de propiedad del aquí demandado señor Rubén Darío Reales Charris.

La secretaria del despacho, a su turno, libró y entregó a la parte interesada Oficio 00437 del 22 de junio de 2.023.

El 21 de julio del cursante año, la Oficina De Registro E Instrumentos Públicos del municipio de Soledad – Atlántico, remitió certificado de libertad y tradición del inmueble mencionado en líneas anteriores, en donde consta la inscripción del embargo en la anotación No. 7 de dicho documento.

Cumplidos tales eventos, se procederá a designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y a comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmar de Varela para la ejecución de la diligencia de secuestro, atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38 del Código General del proceso en armonía con la Ley 2030 de 2020.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

Primero: practíquese la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula No. No. . 041-19087 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Soledad, ubicado Calle 5 No 7-25, en el municipio de Palmar de Varela (Atlántico).

Segundo: Nombrar de la lista de auxiliares de la justicia como SECUESTRE a la ASOCIACION DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA RAMA identificada con Nit. 901030463-3, con domicilio en la Calle 34#42-28 Of. E16 Barranquilla, Atlántico, correo electrónico acrbarranquilla@hotmail.com y teléfonos de contacto 3114130506- 3015089875.

Calle 5, #4ª- 46, Local 2

PBX: 3885005 Ext. 6039, Celular: 3017244471 – 3138642163

Email: j01prmpalpalvarela@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palmar de Varela -Atlántico. Colombia



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Tercero: comuníquese el nombramiento por el medio más expedito y hágase saber al nominado que el cargo es de forzosa aceptación y que si dentro del término de cinco (5) días, contado a partir de la comunicación de la presente designación, no comparece a notificarse, será relevado inmediatamente de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 48 y en el artículo 49, inciso segundo, del CGP.

Cuarto: Una vez posesionado el secuestre, COMISIONESE al Alcalde del municipio de Palmar de Varela, con los insertos del caso y sin termino de comisión, para que proceda a ejecutar el secuestro del referido bien inmueble. Líbrese para ello el despacho comisorio correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.44** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA: HOY, 25/10/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico
Radicación Expediente: 08-520-40-89-001- 2023-00230-00
Clase de Acción: EJECUTIVO
Demandante (S): BANCOLOMBIASA
Demandado (S): ANA MILENA GUERRA BERMUDEZ

INFORME SECRETARIAL

Señor juez. A su despacho proceso ejecutivo enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de trámite, solicitud de medida cautelar, que se encuentra inserta en la demanda. Sírvase proveer.
Palmar de Varela (Atlántico), **veintitrés (23) de octubre de 2.023.**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **veintitrés (23) de octubre de 2.023**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y el escrito de solicitud de medida cautelar; el cual versa sobre el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 041-2269, de la oficina de registro e instrumentos públicos de Soledad – Atlántico, de propiedad de la aquí demandada, señora Ana Milena Guerra Bermúdez, encuentra, este despacho encuentra que es procedente lo solicitado, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 593 del código general del proceso.

En mérito de lo expuesto, este operador judicial

RESUELVE.

Primero: Decretar el embargo y secuestro del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-2269 de la Oficina De Registro E Instrumentos Públicos De Soledad (Atlántico), de propiedad de la aquí demandada, señora Ana Milena Guerra Bermúdez, identificada con C.C No. 1.043.668.973; inmueble ubicado en la calle 5 No. 8 - 133 , del municipio de Palmar De Varela (Atlántico) cuyas medidas y linderos se encuentran consignados en el certificado de tradición, que acompaña al proceso de la referencia.

Segundo: por conducto de la secretaria líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.44** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA: HOY, 25/10/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2023-00223-00

Clase de Acción : ALIMENTO DE MAYORES Y MENORES
Demandante (s) : BEATRIZ ELENA BUZON ESCORCIA
Demandado (a) : DAIRO ADENAWER BETANCOURT PEREZ

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho, proceso de alimento para mayores y menores, promovido por la señora Beatriz Elena Buzón Escorcia, en calidad de madre de los menores Thomas Santiago y Brianda Betancourt Buzon, actuando por medio de apoderado judicial Dra. ADRIANA PIEDAD PIZARRO RUA, contra del señor Dairo Adenawer Betancourt Perez, proceso identificado con número de radicación 2023-00223-00, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **veintitrés (23) de octubre de 2.023**


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **veintitrés (23) de octubre de 2.023**

Una vez examinada la demanda y sus anexos, se constata que esta cumple con los requisitos estipulados en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y demás presupuestos formales de la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE.

Primero: Admitir la demanda de alimentos instaurada por Beatriz Elena Buzón Escorcia, en calidad de madre de los menores Thomas Santiago y Brianda Betancourt Buzón, actuando por medio de apoderado judicial, en contra del señor Dairo Adenawer Betancourt Perez

Segundo: Ordenar al demandante notifique personalmente de la admisión de esta demanda el señor Dairo Adenawer Betancourt Perez, tal como lo disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a fin de que proceda a contestarla dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Tercero: Decretar el embargo del veinticinco por ciento (25%) que por concepto de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que perciba el Dairo Adenawer Betancourt Perez, identificado con C.C No. No 1.120.366.870 en calidad de patrullero activo de la policía nacional de bello Antioquia. como cuota de provisional de alimentos a favor de los menores Thomas Santiago y Brianda Betancourt Buzón, y de su esposa BEATRIZ BUZON.

Cuarto: Oficiase al pagador para que proceda a efectuar los descuentos correspondientes y los ponga a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia S.A.

Quinto: Líbrense los oficios respectivos y entréguese al demandante para su registro.

Sexto: Tener a la profesional del derecho Dra. ADRIANA PIEDAD PIZARRO RUA, como apoderada judicial de la parte demandante.

Séptimo: Imprimase el trámite del proceso verbal sumario.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**


MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PALMAR DE VARELA.**

**POR ANOTACION EN ESTADO N°.44
NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE
PROVIDENCIA: HOY, 25/10/2023, A LAS 8:00
DE LA MAÑANA.**


**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO**



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico.
Juzgado Promiscuo Municipal De Varela-Atlántico

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2023-00118-00

Clase de Acción: DIVISORIO

Demandante (s): LEONARDO DAVID BOLAÑO CHARRIS - JOSE FABIAN BOLAÑO FONTALVO

Demandado (s): FERNANDO EMILIO BOLAÑO FONTALVO.

INFORME SECRETARIAL

Señor juez. A su despacho, proceso divisorio enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de trámite, solicitud de medida cautelar que elevaré el apoderado de la parte demandante, por conducto del correo institucional en fecha veintisiete (27) de septiembre de 2.023, en donde solicitan al despacho, se decrete la medida cautelar contemplada en el artículo 591 del código general del proceso, resultando procedente el decreto de la misma. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **veintitrés (23) de octubre de 2.023**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA

SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **veintitrés (23) de octubre de 2.023**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y sus anexos, encuentra el despacho que es procedente lo solicitado, por el apoderado de la parte demandante, al tenor de lo dispuesto en los artículos 406, 591 y 592 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este operado judicial

RESUELVE.

Primero: Ordenar la inscripción de la demanda en el respectivo folio del inmueble identificado con matrícula N° 041-191452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Soledad - Atlántico para dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 406, 591 y 592 del C.G.P.

Cuarto: por conducto de la secretaria librense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.44** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA: HOY, 25/10/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2022-00358-00

CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DAIRO OLIVO CABRERA

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO NAVARRO NAVARRO

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo singular enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de trámite, fijar nueva fecha para la realización de la audiencia contenida en los artículos 372 y 373 del cogido general del proceso, informando que la diligencia programado para el día cinco (05) de octubre de 2.023, no pudo realizarse, debido a que le despacho se extendió en otras diligencias. Sírvasse proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), veintitrés (23) de octubre de 2.023

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar de Varela (Atlántico), veintitrés (23) de octubre de 2.023

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y sus anexos, advierte el despacho, que, al haberse descrito el traslado de las excepciones presentadas, por el ejecutado, se encuentra pendiente señalar fecha y hora para la realización de la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, la cual se realizara de forma virtual.

Las partes comparecientes, deberán comunicar con antelación a este despacho, la dirección de correo electrónico, con el fin de remitir los links de acceso a la plataforma lifesize.

En mérito de lo expuesto este operador judicial

RESUELVE

Primero: fijase el día fijase el día tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las a las diez de la mañana (10:00 a.m.) para la realización de la diligencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General Del Proceso.

Segundo: Se previene a los sujetos procesales que en la audiencia se realizara interrogatorio de parte a los mismos.



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Tercero: Así mismo se advierte a las partes que en la audiencia podrán presentar los documentos que se encuentren en su poder en relación con el proceso y no hubieren sido presentados con la demanda y con su contestación, que igualmente podrán presentar los testigos cuya declaración haya solicitado y que no exceda de dos por parte sobre los mismos hechos, en todo caso el juez limitara su número.

La no comparecencia o el retiro antes de la finalización de dicha audiencia se tendrá como indicio grave en su contra, sin perjuicio de la multa que se impondrá por valor de cinco (5) SMLMV.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.44** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA: HOY, 25/10/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2023-00157-00

Clase de Acción : PAGO DIRECTO

Demandante (s) : CREDITODO VS S.A.S

Demandado (s) : LEONARDO FABIO SANDOVAL BOCANEGRA

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho, proceso de pago directo, enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de trámite, solicitud de corrección de auto que elevare el apoderado de la parte demandante en fecha trece (13) de octubre de 2.023. sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), veintitrés (23) de octubre de 2.023.

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar de Varela (Atlántico), veintitrés (23) de octubre de 2.023

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia, sus anexos y el escrito que elevare el apoderado de la parte demandante, por conducto del correo institucional, en fecha trece (13) de octubre del cursante año, en donde solicita al despacho, se corrija el numeral segundo del auto admisorio de fecha diez (10) de octubre de 2.023, en donde se estableció *“Admitir la presente acción ejecutiva especial de pago directo, de aprehensión y su posterior entrega, del vehículo de placas BIK - 48G, propiedad del aquí demandado señor Guillermo Junior Fontalvo Barandica; impetrada por la entidad Creditodo VS S.A.S, a través de apoderado judicial”* siendo el nombre correcto el de Leonardo Fabio Sandoval Bocanegra; encuentra el despacho. De igual manera se señala que en el numeral cuarto del mismo proveído, se consignó de forma errónea el nombre de la entidad demandante, siendo correcto **Creditodo VS S.A.S**, encuentra el despacho que es procedente lo solicitado al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General Del Proceso, por lo cual dichos numerales eran corregidos.

En mérito de lo expuesto este operador judicial.

RESUELVE.

Primero: Corregir los numerales dos y cuarto del auto admisorio de fecha diez (10) de octubre de 2.023, el cual quedara así:

*“**Segundo:** Admitir la presente acción ejecutiva especial de pago directo, de aprehensión y su posterior entrega, del vehículo de placas BIK - 48G, propiedad del aquí demandado señor **Leonardo Fabio Sandoval Bocanegra**; impetrada por la entidad **Creditodo VS S.A.S**, a través de apoderado judicial*

Cuarto:** Oficiase a la Policía Nacional - SIJIN Automotores para que proceda a la inmovilización del vehículo referido y se sirva ponerlo a disposición de **Creditodo VS S.A.S ...”

Segundo: El resto del auto permanecerá incólume.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

Calle 5 # 4A - 46 Local 2
PBX: 3885005 Ext. 6039
Email: j01prmpalpalvarela@cendoj.ramajudicial.gov.
Palmar de Varela -Atlántico. Colombia

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.44** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA: HOY, 25/10/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2023-00233-00

Clase de Acción : PERTENENCIA
Demandante (s) : HERNAN CHARRIS OEDING
Demandado (a) : PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho, proceso de declaración de pertenencia, instaurado por el señor **Hernan Charris Oeding**, actuando por medio de apoderado judicial **Dr. Julio Cesar Vasquez Ballestas**, en contra de personas indeterminadas, proceso identificado con numero de radicación 2023-00233-00, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **veintitrés (23) de octubre de 2.023**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **veintitrés (23) de octubre de 2.023**

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el proceso de la referencia y sus anexos, advierte el despacho, que, no se indica el número de identificación del aquí demandante señor Hernan Charris Oeding, trasgrediendo lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del código general del proceso, de igual manera se observa que a la demanda, no es acompañada, por ninguno de los documentos que aparecen relacionado en el acápite de anexos, así como los demás que exige la norma, trasgrediendo de formas integra el artículo 84 de la norma procesal ante sindicada.

De igual manera, no se aporta el poder otorgado al profesional del derecho Dr. Julio Cesar Vasquez Ballestas, el cual debe cumplir con las exigencias del artículo 5 de la ley 2213 de 2.022.

En conclusión, no aporta ningún documento

Así las cosas, la presente demanda será inadmitida, al tenor de lo dispuesto en el numerales 1 y 2 del artículo 90 del código general del proceso.

En mérito de lo expuesto este operador judicial

RESUELVE.

Primero: Inadmitir, la demanda de declaración de pertenencia, instaurado por el señor Hernan Charris Oeding, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de personas indeterminadas

Segundo: Conceder un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este proveído, para que sean subsanadas las fallas anotadas a la demanda objeto de esta decisión. So pena de rechazo, si así no lo hiciere.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.44** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA: HOY, 25/10/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico
Radicación Expediente: 08-520-40-89-001- 2023-00230-00
Clase de Acción: EJECUTIVO
Demandante (S): BANCOLOMBIASA
Demandado (S): ANA MILENA GUERRA BERMUDEZ

INFORME SECRETARIAL

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo instaurado por el banco Bancolombia, quien actúa por medio de la entidad V&S Valores Y Soluciones Group S.A.S, en contra de la señora **Ana Milena Guerra Bermúdez**, proceso identificado con radicación 2023-00230-00, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **veintitrés (23) de octubre de 2.023.**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **veintitrés (23) de octubre de 2.023**

A su despacho, proceso ejecutivo instaurado por el banco Bancolombia, quien actúa por medio de la entidad V&S Valores Y Soluciones Group S.A.S, en contra de la señora Ana Milena Guerra Bermúdez.

De los documentos que acompañan la demanda, como título valor pagare No. 90000123726 del 20 de enero de 2.021, Resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Motivo por el cual, se libraré mandamiento de pago, de acuerdo con lo previsto en los artículos 82, 422, 430, 431, del Código General Del Proceso y ,671 y 709 del C de Co.

En mérito de lo expuesto, este operador judicial

RESUELVE.

Primero: librar orden de pago por la vía ejecutiva, a cargo de la señora **Ana Milena Guerra Bermúdez**, a favor del **Bancolombia SA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **setenta y siete mil setecientos treinta y tres pesos (\$ \$ 77.733.00 M/L)**, correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde 06 de abril de 2.022.
- b) Por la suma de **quinientos dieciocho mil quinientos sesenta y cinco pesos (\$ 518.565.00 M/L)**, por concepto de interés corriente de la cuota del 20/05/2023, causados entre el 21/04/2023 al 20/05/2023, liquidados a la tasa del 12.10% efectiva anual.
- c) Por valor de los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 21/05/2023, fecha en que la cuota mensual del mes de mayo se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.1) de estas pretensiones.



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

- d) La suma de **setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete pesos (\$ 78.477.00)** por concepto de capital de la cuota N°27 del 20/06/2023, valor desagregado del capital total acelerado.
- e) La suma de **quinientos diecisiete mil ochocientos veintidós pesos (\$ 517.822.00 M/L)** por concepto de interés corriente de la cuota del 20/06/2023, causados entre el 21/05/2023 al 20/06/2023, liquidados a la tasa del 12.10% efectiva anual.
- f) Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 21/06/2023, fecha en que la cuota mensual del mes de junio se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.4) de estas pretensiones.
- g) La suma de setenta y nueve mil doscientos veintisiete pesos (\$ 79.227.00 M/L) por concepto de capital de la cuota N°28 del 20/07/2023, valor desagregado del capital total acelerado.
- h) La suma de **quinientos diecisiete mil setenta y un pesos (\$ 517.071.00 M/L)** por concepto de interés corriente de la cuota del 20/07/2023, causados entre el 21/06/2023 al 20/07/2023, liquidados a la tasa del 12.10% efectiva anual.
- i) Por concepto de los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 21/07/2023, fecha en que la cuota mensual del mes de julio se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.7) de estas pretensiones.
- j) Por la suma de **setenta y nueve mil novecientos ochenta y cinco pesos (\$ 79.985.00 M/L)** por concepto de capital de la cuota N°29 del 20/08/2023, valor desagregado del capital total acelerado.
- k) Por valor de **(quinientos dieciséis mil trescientos catorce pesos \$ 516.314,16 M/L)** por concepto de interés corriente de la cuota del 20/08/2023, causados entre el 21/07/2023 al 20/08/2023, liquidados a la tasa del 12.10% efectiva anual.
- l) Por concepto de los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 21/08/2023, fecha en que la cuota mensual del mes de agosto se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.10) de estas pretensiones.
- m) Por la suma de **ochenta mil setecientos cincuenta pesos de (\$ 80.750.00 M/L)** por concepto de capital de la cuota N°30 del 20/09/2023, valor desagregado del capital total acelerado.
- n) Por valor de **quinientos quince mil quinientos cuarenta y nueve pesos (\$ 515.549.00 M/L)** por concepto de interés corriente de la cuota del



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico
20/09/2023, causados entre el 21/08/2023 al 20/09/2023, liquidados a la
tasa del 12.10% efectiva anual.

- o) Por concepto de los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 21/09/2023, fecha en que la cuota mensual del mes de septiembre se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.13) de estas pretensiones.
- p) Por valor de **cincuenta y tres millones setecientos ochenta y cinco mil quinientos veintiséis pesos (\$53.785.526.00 M/L)** por concepto de capital acelerado.
- q) Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en el numeral 1.16) calculados a partir de la presentación de la demanda, esto es 09/10/2023 hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado a una tasa máximo legal permitido de conformidad con lo establecido por la Resolución 8 de 2006, expedida por la Junta directiva del Banco de la República para créditos de vivienda

Segundo: ordenase al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días, conforme artículo 431 del Código General del Proceso o de diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se dispone la notificación de este auto a la parte ejecutada acorde a lo establecido en los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso o artículo 8º de la ley 2213 de 2.023.

Tercero: dese el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía.

Cuarto: Reconocer a la entidad denominada V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS, como endosatario para el cobro judicial de la parte ejecutante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PALMAR DE VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.44** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA: HOY, 25/10/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico
RADICACIÓN EXPEDIENTE 08-520-40-89-001-2017-00357-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMADANTE (S): COOCREDIEXPRESS
DEMANDADO(S): ROCIO GUZMAN IBAÑEZ Y OTRO

INFORME SECRETARIAL

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo enmarcado en la referencia, informando que una vez revisado los anexos del expediente y el correo institucional del despacho, se advierte que el apoderado de la parte demandante Dr. **Juan Antonio Cepeda Prieto**, en fechas 29 de marzo de 2.022, 04 de abril de 2.022 y 18 de noviembre del mismo año, presento inscripciones de depósitos judiciales y el 28 de noviembre de dicha anualidad, presento un requerimiento al pagador del demandado. Por ende, no se cumple con lo establecido en el artículo 317 del código general del proceso, ni en su numeral 1 ni en su numeral 2, por lo cual no era loable por parte de esta judicatura decretar el desistimiento tácito debiendo rectificar y decretar la ilegalidad del auto del once (11) de julio de 2.023. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **veintitrés (23) de octubre de 2.023.**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **veintitrés (23) de octubre de 2.023.**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el correo institucional del despacho y lo manifestado por el apoderado de la parte demandante Dr. Juan Antonio Cepeda Prieto, en razón al derecho de petición presentado por conducto del correo institucional en fecha once (11) de octubre de 2.023, en donde manifestaba que no se cumplían con lo exigido en el artículo 317 del código general del proceso, para decretar el desistimiento tácito. Esta judicatura advierte que le asiste razón al profesional del derecho por lo cual, en protección al derecho fundamental del debido proceso, se decretara la ilegalidad del auto de fecha once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), reactivando con ello el proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE.

Primero: Decretar la ilegalidad del auto de fecha once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se decretó la terminación por desistimiento tácito, en consecuencia, reactívese en su estado previo, el proceso de la referencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.44** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA: HOY, 25/10/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO